

**Cobertura Mundial de Protección por Accidentes**



**Plan Mundial  
de Protección  
por Accidentes.**

Una compañía  
**bankinter.**



**línea directa**

La cobertura definida en este condicionado es opcional y complementaria por lo que deberá contratar de forma expresa. Consulte en las Condiciones Particulares de su Póliza si ha suscrito esta garantía.

## I.- Términos Aseguradores

### Aseguradora

**LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.**, Compañía de Seguros y Reaseguros, (en adelante *Línea Directa* o *La Aseguradora*) como la entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado, **sometida a la legislación española y con domicilio social en España.**

### Asegurado

Se entiende por asegurado a efectos de la aplicación de la cobertura Mundial de Protección por Accidentes, al tomador de la Póliza que figure en las Condiciones Particulares.

### Ámbito territorial

La cobertura Mundial de Protección por Accidentes, se aplicará al tomador cuando sufra un accidente recogido en este condicionado, en cualquier lugar del mundo.

### Accidente

Lesión corporal que deriva directamente de un hecho fortuito, externo, violento y ajeno a la intencionalidad del asegurado, que conlleve una hospitalización del asegurado, según lo garantizado en las presentes Condiciones.

A los efectos de la presente Póliza tendrán la consideración de accidente, de manera enunciativa, aunque no limitativa los siguientes:

- Las descargas eléctricas y el rayo.
- Los atentados que no sean cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La asfixia por gases, vapores o inmersión.
- Los accidentes en vuelo.
- Los accidentes de tráfico.

## Accidente de tráfico

Se considera accidente de tráfico aquel producido por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por esta garantía, que produzca una incapacidad que conlleve la hospitalización del asegurado y siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Que se derive de un hecho de la circulación en el que el asegurado viaje como conductor o pasajero, en un vehículo de uso particular asegurado en **Línea Directa**.
- Cuando el asegurado viaje como pasajero en transporte público, entendiéndose como tal aquel medio de transporte que pertenezca a una empresa autorizada para el transporte de pasajeros, ya sea por tierra, mar o aire, y el asegurado haya abonado el precio del correspondiente billete de transporte.
- Que el accidente se produzca cuando el asegurado intervenga como peatón en un accidente de circulación.

El conjunto de los daños corporales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

## Hecho de la circulación

Aquel derivado del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos e interurbanos, así como por vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

## Accidentes de vuelo

Se consideran como tales aquellos accidentes que el asegurado pueda sufrir al viajar como pasajero de una empresa de transporte aéreo, debidamente autorizada, siempre que la aeronave sea pilotada por personal con licencia de piloto vigente y en regla y

- que la aeronave se encuentre en vuelo regular o “chárter” entre aeropuertos acondicionados para tráfico de pasajeros, o
- que la aeronave se encuentre estacionada en las pistas de aterrizaje o despegue de los citados aeropuertos, o
- que la aeronave se encuentre realizando en los mismos cualquier tipo de maniobra.

## Médico

Persona física autorizada legalmente para ejercer la medicina en virtud de un título reconocido, todo ello conforme a la legislación vigente en el país en que la ejerza.

## Hospital

Institución legalmente autorizada para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales, que proporcione de forma continuada asistencia médica y de enfermeras las 24 horas al día, para el cuidado de enfermos o lesionados. **No tendrán consideración de hospitales a los efectos de esta garantía, las casas de reposo, hoteles, asilos, casas para convalecientes, psiquiátricos o instituciones dedicadas al internamiento o tratamiento de toxicómanos o alcohólicos.**

## Hospitalización

Se considera que un asegurado está hospitalizado cuando figura como paciente en un hospital, tal y como se ha definido en el apartado anterior; durante un período superior a 24 horas.

## II .- Garantías

### Artículo 1.- Objeto

La presente garantía Mundial de Protección por Accidentes tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados de los accidentes de circulación y de aquellos otros accidentes que sin ser de circulación, se encuentren igualmente englobados en las definiciones establecidas en el presente condicionado, con los límites pactados en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro suscrita.

### Artículo 2.- Alcance

La **Aseguradora** indemnizará al asegurado, en caso de que sufra un accidente garantizado en las presentes Condiciones.

La indemnización ha sido establecida teniendo en cuenta el tipo de accidente y el tiempo de hospitalización requerido para su curación, de conformidad con lo detallado en el presente artículo.

La indemnización atenderá a los siguientes criterios:

- Si la hospitalización se debe a un accidente de tráfico, **La Aseguradora** garantiza una indemnización de 100€ diarios, desde el primer día **y hasta el día 90, ambos incluidos.**
- Si la hospitalización se debe a un accidente que no sea de tráfico, y se encuentre amparado en la definición de este condicionado, **La Aseguradora** garantiza una indemnización de 100€ diarios, **a partir del día 22 de hospitalización (incluido) y hasta un máximo de 90 días desde esa fecha.**

### III .- Exclusiones

#### Artículo 3.- Riesgos Excluidos

Quedan excluidos de esta garantía los siguientes supuestos:

- 1 Los que no consten expresamente cubiertos en la Póliza.
- 2 Los producidos por mala fe del asegurado.
- 3 Accidentes anteriores a la entrada en vigor de la Póliza.
- 4 Enfermedades.
- 5 Cualquier accidente que sea provocado intencionadamente por el asegurado o cualquier lesión auto infligida.
- 6 El infarto de miocardio.
- 7 Los accidentes provocados por tratamientos o medicamentos que no hayan sido prescritos por un médico.
- 8 Los accidentes provocados por la ingestión y/o manipulación de sustancias nocivas, peligrosas o no aptas para el consumo humano.
- 9 La participación activa del asegurado en delitos o la resistencia de este a ser detenido. Cualquier imprudencia o negligencia grave del asegurado que sea notoriamente peligrosa.
- 10 Los que sufra el asegurado como profesional de cualquier práctica de deporte, y salvo pacto expreso, como aficionado en el caso de la práctica de esquí de montaña y/o náutico, escalada, boxeo, submarinismo, polo, concursos hípicas, caza mayor y cualquier deporte que implique riesgo aéreo.
- 11 Guerra declarada o no, conmociones civiles, rebeliones, secuestro, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
- 12 Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.
- 13 Radiaciones o efectos de la energía nuclear.

- 14 Cualquier accidente que se produzca estando el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Para la determinación de dicha influencia, independientemente del tipo de accidente de que se trate, se estará a los límites fijados por la legislación aplicable en materia de circulación de vehículos a motor y seguridad vial al momento de su ocurrencia.
- 15 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado, en cualquier circunstancia, en apuestas, desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- 16 Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo para el caso de accidentes de circulación.
- 17 Los derivados de la omisión del deber de socorro.
- 18 El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- 19 Los daños producidos en el propio vehículo en el que se haya sufrido el accidente de circulación, así como los daños producidos a los terceros perjudicados que deberán estar amparados en la correspondiente Póliza que asegure el riesgo derivado del uso y circulación de vehículos a motor.

Las exclusiones de los apartados 11 y 12 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros referido en el correspondiente Artículo de las Condiciones Generales de la Póliza.

El tomador del seguro acepta expresamente que quedan excluidos de las coberturas del presente Contrato, todos aquellos asegurados que se encuentren en el momento de la formalización de la Póliza en situación de incapacidad laboral transitoria, y en general, las consecuencias de todos aquellos accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto del Contrato.

A efectos de la Póliza se entiende como fecha de siniestro por accidente, la fecha de ocurrencia del citado accidente.

#### **Artículo 4.- Terminación de Coberturas**

La cobertura de esta garantía finalizará en todo caso al término de la anualidad en que el asegurado cumpla los 70 años de edad o cuando la Póliza se cancele o no se renueve a su vencimiento.

## IV.- Solicitud de la prestación

### Artículo 5.- Comunicación en caso de accidente

Ocurrido un accidente que dé lugar a la prestación garantizada por esta cobertura, el tomador deberá comunicar a **Línea Directa** el accidente y toda la información relativa al mismo, con los justificantes que sean precisos para la acreditación del hecho y de la estancia hospitalaria que pueda dar lugar a la prestación indemnizatoria, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días a contar desde la fecha de su ocurrencia. En caso de incumplimiento, **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente, cuando cese la causa que lo impida.

### Artículo 6.- Exoneración de responsabilidad

Se hace constar expresamente que **Línea Directa** declina cualquier responsabilidad, incluso la subsidiaria y/o complementaria, dimanante de reclamaciones por retraso y/o incumplimiento debido a fuerza mayor u ocasionada mediata o inmediatamente, por las circunstancias político-administrativas de una determinada zona geográfica.

Igualmente el Asegurador declina cualquier responsabilidad derivada de la atención sanitaria en el hospital o centro médico que atienda al tomador lesionado.

### Artículo 7.- Subrogación

**Línea Directa** queda subrogada en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a los asegurados contra cualquier tercero responsable, hasta el límite del coste a su cargo en el respectivo siniestro.

## V.- Aplicación del Condicionado General

Además de las cláusulas específicas previstas para la garantía del Plan Mundial de Protección por Accidentes, contenidas en estas condiciones, resultan de aplicación los artículos del Condicionado General de la Póliza referidos a la Cobertura de Riesgos Extraordinarios, a las Consultas y Reclamaciones, a la Protección de Datos Personales, así como las exclusiones generales, todas ellas definidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

**Recuerde que**, para solicitar este servicio, tiene que contactar con **Línea Directa** en las primeras 24 horas de la hospitalización, llamando al teléfono **902 123 261**, de lunes a jueves **de 09:00 a 17:00** y los viernes **de 09:00 a 15:30** horas y comunicar a la Compañía que ha sido hospitalizado y la naturaleza del accidente.

Usted podrá solicitar la Indemnización por accidente desde cualquier lugar del mundo. Si llama desde el extranjero, el teléfono es: **+34 91 807 49 11**.

**[www.lineadirecta.com](http://www.lineadirecta.com)**

